# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 28 de mayo de 1975

NUMERO 23.166

AÑO LXXXIII


# SUMARIO



**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)**


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
**Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
**T. E. 41-2625 y 3344**

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
**T. E. 41-1654 y 42-1011**

INFORMES Y BIBLIOTECA
**T. E 41-6104 y 41-4980**

DIVISION REGISTRO
**T. E. 41-5485**

MESA DE ENTRADAS
**T. E. 41-4304**

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
**T. E. 812-4760**

DIVISION TALLERES
**T. E. 812-5423**

**EXPEDICION**
**Reclamo de ejemplares**
**T. E. 812-1830**

**$ 1,50**

CONCESION Nº 9?? ... "B" ... NO ... O


**Arancel para los distintos servicios que presta la**

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

**De composición corrida, por cada día:**

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

**Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:**

Edición I: **LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: **JUDICIALES**, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: **COMERCIALES Y CIVILES**, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

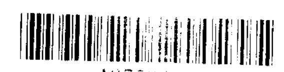
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

**Suscripciones:**

Edición I: **LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES.** Anual: **ciento cincuenta pesos ($ 150.-).**

Las tres (3) ediciones, anual: **cuatrocientos pesos ($ 400.-).**

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de **JUNIO.**





# DECRETOS

## ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Defensa.

Director General de Potencial Humano.

DECRETO
Nº 1.358
Bs. As., 22|5|75

VISTO la Resolución Nº 465 de fecha 30 de abril de 1975, por la cual se acepta la renuncia al cargo de Director General de Potencial Humano (Categoría 24) del Sr. Gral. de Brigada (RE) D. Augusto G. Dupuis, atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y lo determinado en el Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974;

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Desígnase Director General de Potencial Humano del Ministerio de Defensa (Categoría 24), al señor General de Brigada (RE) D. Raúl Torres Fotheringham (M. I. Nº 0.800.816).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
**Adolfo Mario Savino.**

## MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

**Ministerio de Justicia.**

Interinato.

DECRETO
Nº 1.388
Bs. As., 23|5|75

VISTO la necesidad de cubrir transitoriamente la cartera de Justicia en tanto se registre la ausencia circunstancial de su titular,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia transitoria del señor Ministro de Justicia, se hará cargo interinamente de ese Departamento de Estado el señor Ministro del Interior, Doctor D. Alberto Rocamora.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

M. E. de PERON.
**Alberto L. Rocamora.**

## DEUDA PUBLICA INTERNA

Amplíase una emisión de títulos.

DECRETO
Nº 1.372
Bs. As., 23|5|75

VISTO los Decretos-Leyes Nros. 19.144|71 y 19.270|71 y los Decretos Nros. 3747, 4319, 403, 607 y 1347 de fecha 8 y 24 de setiembre de 1971, 28 de enero de 1972, 22 de agosto de 1974 y 5 de noviembre de 1974, respectivamente, relacionados con la emisión de títulos de la deuda pública interna denominados "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", por un importe total de $ v|n. 1.700.000.000 a la tasa de interés del 8 o|o anual y a un plazo de siete años; y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de colocación concretadas hasta la fecha y las perspectivas existentes en el ámbito bursátil hacen suponer una demanda de dichos títulos muy superior al monto emitido;

Que se estima conveniente disponer una nueva ampliación de la emisión aludida para estar en condiciones de atender tales requerimientos potenciales de la plaza y, al propio tiempo, dotar al mercado de valores de este tipo de papel adecuado para absorber parte del ahorro interno;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Amplíase en la suma de un mil millones de pesos valor nominal ($ v|n. 1.000.000.000) la emisión de títulos al portador, cotizables en las Bolsas de comercio y Mercados de valores del país, denominados "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", del 8 o|o de interés anual y a un plazo de siete (7) años dispuesta en virtud del Decreto Nº 3747 del 8 de setiembre de 1971, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 4319 de fecha 24 de setiembre de 1971, ampliada por los decretos Nº 403; Nº 607 y 1347 de fecha 28 de enero de 1972; 22 de agosto de 1974 y 5 de noviembre de 1974, respectivamente.

Las disposiciones de los decretos Nº 3747|71 y Nº 4319|71, rigen para la presente ampliación. La colocación de estos títulos se realizará con cupón de renta y amortización corriente.

La Secretaría de Estado de Hacienda queda autorizada para dictar las medidas complementarias que resulten necesarias en cuanto a la oportunidad de la colocación, precio y demás condiciones inherentes a la emisión y negociación de los títulos de la presente ampliación.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

M. E. de PERON.
**Alfredo Gómez Morales.**

## PROMOCION INDUSTRIAL

Se declara a una firma comprendida dentro de los términos del decreto 2.558|72 con referencia a la instalación de una fábrica de muebles de madera y metálicos.

DECRETO
Nº 1.362
Bs. As. 22|5|75

VISTO el Expediente ex M. I. M. número 45.612|73 por el que la firma "Industrias del Confort — Indeco S. A. (e. f.)", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.558|72, para instalar en la provincia de Tucumán una planta industrial dedicada a la producción de muebles de madera y metálicos, y a la fabricación de gabinetes y ensamble de heladeras, y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cumple con las condiciones de dicho decreto y con los objetivos generales que orientan la acción del Gobierno.

Que la empresa se compromete a ocupar una dotación, en el período en que haya alcanzado la capacidad prevista, no inferior a ochenta (80) personas.

Que dado que existe un consumo regional significativo de estos productos, la instalación de esta planta contribuirá a cubrir las necesidades de la zona.

Que se trata de una industria que utilizará, en buena parte, insumos de la región, de manera que contribuirá a la integración de la industria local.

Que la aprobación de la referida solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Economía, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719|69 —artículo 5º—.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el Decreto-Ley 19.614|72 y su Decreto Reglamentario número 2.558|72,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "Industrias del Confort — Indeco S. A. (e. f.)", con domicilio legal en la calle Maipú 450 y planta industrial a instalar en Diego de Rojas esquina Lavalle, ambos de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.558|72, con referencia a la instalación de una fábrica destinada a la producción de muebles de madera y metálicos, y a la fabricación de gabinetes y ensamble de heladeras, con una capacidad de producción de seis mil ochocientas (6.800) unidades anuales por turno de trabajo.

**Art. 2º** — La firma "Industrias del Confort — Indeco S. A. (e. f.)", deberá realizar el siguiente plan mínimo de producción anual, a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta:

Muebles de madera y metálicos: 4.240 unidades.

Gabinetes y ensamble de heladeras: 1.200 unidades.

La firma beneficiaria deberá poner en marcha el proyecto aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente decreto. A tal efecto recabará la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

**Art. 3º** — Otórgase a la firma mencionada el sesenta por ciento (60 %) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 9º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.558|72.

**Art. 4º** — Acuérdase a los inversores en la firma "Industrias del Confort — Indeco S. A. (e. f.)", el beneficio estipulado en el artículo 10 del Decreto número 2.558|72, consiste en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 %) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el sesenta por ciento (60 %) del capital social de tres millones de pesos (pesos 3.000.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

**Art. 5º** — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

**Art. 6º** — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación y deberá alcanzar un nivel mínimo de ochenta (80) personas ocupadas a partir del primer año de la puesta en marcha.

**Art. 7º** — La firma beneficiaria deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro, dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador, en nominativos.

**Art. 8º** — La firma "Industrias del Confort — Indeco S. A. (e. f.)", estara sujeta a las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial fije las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

**Art. 9º** — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por el presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
**Alfredo Gómez Morales.**



# RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía**

## TABACO

Nuevos precios para la producción del año agrícola 1974|75.

RESOLUCION
Nº 570
Bs. As., 7|5|75

VISTO los precios vigentes para los distintos tipos y clases comerciales de tabaco establecidos en la Resolución Nº 63 del Ministerio de Economía, de fecha 9 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que dichos precios son la resultante de los costos de producción calculados al 30 de setiembre de 1974, así como de adicionarles un margen de utilidad;

Que en el lapso octubre de 1974-febrero de 1975 se han registrado aumentos en algunos insumos;

Que los incrementos salariales vigentes a partir del 1º de noviembre de 1974 y hasta el 28 de febrero de 1975, tienen particular incidencia en los costos de producción del tabaco, por tratarse de un cultivo que requiere mucha mano de obra;

Que las exigencias de mano de obra varían según los tipos comerciales, resultando también diferentes las épocas de preparación de los almácigos, plantación, cosecha, curación y acondicionamiento, razón por la cual los incrementos registrados en los costos de producción atienden a los dos aspectos indicados y arrojan cifras distintas, según el tipo de tabaco de que se trate;

Que es por lo tanto razonable proceder al ajuste de los precios vigentes, conforme los aumentos reales operados para cada caso.

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería:

El Ministro de Economía
Resuelve:

**Artículo 1º** — Fíjanse nuevos precios para los distintos tipos y clases comerciales de tabaco correspondientes a la producción del año agrícola 1974|75, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Tipo | Clase | Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco |
|---|---|---|
| I — TABACOS CLAROS: | | |
| VIRGINIA | Primera | 32,46 |
| | Segunda | 27,19 |
| | Tercera | 23,23 |
| | Cuarta | 21,94 |
| | Quinta | 12,45 |
| | Fragmento | 2,17 |
| BURLEY | Primera | 28,03 |
| | Segunda | 23,69 |
| | Tercera | 17,20 |
| | Cuarta | 12,89 |
| CRIOLLO SALTEÑO | Primera | 18,58 |
| | Segunda | 16,00 |
| | Tercera | 13,15 |
| | Cuarta | 10,06 |
| ORIENTAL | Primera | 41,81 |
| | Segunda | 35,52 |
| | Tercera | 30,57 |
| | Cuarta | 29,63 |

| Tipo | Clase | Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco |
|---|---|---|
| II — TABACOS OSCUROS: | | |
| CRIOLLO MISIONERO | Primera | 13,61 |
| | Segunda | 12,63 |
| | Tercera | 11,64 |
| | Cuarta | 10,68 |
| MARYLAND | Primera | 19,87 |
| | Segunda | 16,53 |
| | Tercera | 15,44 |
| | Cuarta | 11,19 |
| | Quinta | 8,78 |
| KENTUCKY | Primera | 18,09 |
| | Segunda | 13,25 |
| | Tercera | 10,96 |
| | Cuarta | 9,10 |
| NEGRO PRENSADO | Primera | 15,03 |
| | Segunda | 12,24 |
| | Tercera | 10,34 |
| CUERDA | Primera | 15,03 |
| | Segunda | 12,89 |
| | Tercera | 10,74 |

**Art. 2º** — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º.

**Art. 3º** — Para el auténtico productor (entendiéndose por tal a los efectos de la aplicación de la presente Resolución, a los propietarios, arrendatarios, aparceros, ocupantes gratuitos u otras formas de tenencia, que trabajen directamente la tierra con la ayuda del núcleo familiar y donde la producción de tabaco sea la única o principal fuente de ingresos), se podrán reconocer pagos adicionales a los precios fijados en el artículo 1º, en cumplimiento con lo indicado en el punto 32 de la Segunda Acta de Compromiso del 27 de marzo de 1974.

**Art. 4º** — Publíquese y pase a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio, para su notificación y demás efectos.

Gómez Morales.

I — TABACOS CLAROS:

| Tipo | Clase | Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco, a cargo: De los compradores (como precio de acopio) (a) | Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio) (b) | Subtotal precio de acopio más sobreprecio, en pesos por cada kilogramo de tabaco (a + b) | Adicional de Emergencia, en pesos por cada kilogramo de tabaco (a cargo del Fondo Especial del Tabaco) (c) | Precio total recibido por el productor en pesos por cada kilogramo de tabaco (a + b + c) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VIRGINIA | Primera | 13,49 | 14,61 | 28,10 | 4,36 | 32,46 |
| | Segunda | 11,30 | 12,24 | 23,54 | 3,65 | 27,19 |
| | Tercera | 9,64 | 10,45 | 20,09 | 3,12 | 23,21 |
| | Cuarta | 9,12 | 9,87 | 18,99 | 2,95 | 21,94 |
| | Quinta | 5,17 | 5,61 | 10,78 | 1,67 | 12,45 |
| | Fragmento | 2,17 | — | 2,17 | — | 2,17 |
| BURLEY | Primera | 10,98 | 11,90 | 22,88 | 5,15 | 28,03 |
| | Segunda | 9,28 | 10,06 | 19,34 | 4,35 | 23,69 |
| | Tercera | 6,74 | 7,31 | 14,05 | 3,15 | 17,20 |
| | Cuarta | 5,05 | 5,47 | 10,52 | 2,37 | 12,89 |
| CRIOLLO SALTEÑO | Primera | 7,68 | 8,32 | 16,00 | 2,56 | 18,56 |
| | Segunda | 6,62 | 7,17 | 13,79 | 2,21 | 16,00 |
| | Tercera | 5,44 | 5,90 | 11,34 | 1,81 | 13,15 |
| | Cuarta | 4,16 | 4,51 | 8,67 | 1,39 | 10,06 |
| ORIENTAL | Primera | 16,56 | 17,95 | 34,51 | 7,30 | 41,81 |
| | Segunda | 14,07 | 15,24 | 29,31 | 6,21 | 35,52 |
| | Tercera | 12,11 | 13,12 | 25,23 | 5,34 | 30,57 |
| | Cuarta | 11,74 | 12,71 | 24,45 | 5,18 | 29,63 |
| **II — TABACOS OSCUROS** | | | | | | |
| CRIOLLO MISIONERO | Primera | 5,75 | 6,22 | 11,97 | 1,64 | 13,61 |
| | Segunda | 5,29 | 5,74 | 11,03 | 1,60 | 12,63 |
| | Tercera | 4,84 | 5,25 | 10,09 | 1,55 | 11,64 |
| | Cuarta | 4,40 | 4,77 | 9,17 | 1,51 | 10,68 |
| MARYLAND | Primera | 8,09 | 8,77 | 16,86 | 3,01 | 19,87 |
| | Segunda | 6,73 | 7,30 | 14,03 | 2,50 | 16,53 |
| | Tercera | 6,29 | 6,81 | 13,10 | 2,34 | 15,44 |
| | Cuarta | 4,56 | 4,94 | 9,50 | 1,69 | 11,19 |
| | Quinta | 3,58 | 3,87 | 7,45 | 1,33 | 8,78 |
| KENTUCKY | Primera | 7,43 | 8,05 | 15,48 | 2,61 | 18,09 |
| | Segunda | 5,44 | 5,90 | 11,34 | 1,91 | 13,25 |
| | Tercera | 4,50 | 4,88 | 9,38 | 1,58 | 10,96 |
| | Cuarta | 3,74 | 4,05 | 7,79 | 1,31 | 9,10 |
| NEGRO PRENSADO | Primera | 6,17 | 6,69 | 12,86 | 2,17 | 15,03 |
| | Segunda | 5,03 | 5,45 | 10,48 | 1,76 | 12,24 |
| | Tercera | 4,24 | 4,60 | 8,84 | 1,50 | 10,34 |
| CUERDA | Primera | 6,17 | 6,69 | 12,86 | 2,17 | 15,03 |
| | Segunda | 5,29 | 5,74 | 11,03 | 1,86 | 12,89 |
| | Tercera | 4,41 | 4,78 | 9,19 | 1,55 | 10,74 |

Secretaría de Desarrollo Industrial

## PROMOCION INDUSTRIAL

Normas a seguir por las empresas beneficiarias.

**RESOLUCION**
**Nº 457**
Bs. As., 23/5/75

VISTO lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 211/74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar la constitución del "compromiso de intransferibilidad" de derechos o acciones por parte de las empresas beneficiarias y las que ejerzan el control societario o fueren subsidiarias de aquéllas;

Que, con respecto a estas últimas también se deberá determinar el carácter de nacional de la empresa controlante de la beneficiaria;

Por ello, atento a las facultades conferidas por el artículo 41 del Decreto Reglamentario Nº 719/73 y el dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

**El Secretario de Desarrollo Industrial**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — La Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), tendrá a su cargo la verificación del suministro de información, que brinde cada empresa beneficiaria, para lo cual realizará todas las gestiones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de los respectivos contratos, ajustándose a las distintas cláusulas que, para cada caso, se determinan.

**Art. 2º** — Las empresas beneficiarias de regímenes promocionales que no hubiesen presentado el "compromiso de intransferibilidad" a la firma del respectivo contrato deberán presentar debidamente cumplimentado el formulario Anexo "A" de la presente resolución con carácter de declaración jurada remitiéndolo a la Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en el plazo que ésta establezca.

**Art. 3º** — Cuando el control societario de la beneficiaria sea ejercido por otra u otras empresas o por un "holding de empresas" deberá cumplimentarse el formulario Anexo "B" ante la Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en el término que ésta establezca.

**Art. 4º** — Déjase sin efecto la Resolución SEDI Nº 446/75, del Registro de esta Secretaría de Estado.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Anexo "A"

**REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL**

**Ley Nº 20.560**

CONSTITUCION DE "COMPROMISO DE INTRANSFERIBILIDAD"

**(Art. 4º, Decreto Nº 211/74)**

EMPRESA BENEFICIARIA

Los que suscriben al pie de la presente, bajo declaración jurada, expresan que en su carácter de accionistas representantes del .......... (%) ............. por ciento del capital societario; en conocimiento de las normas establecidas en los artículos 4º y 5º del Decreto 211/74, se obligan por la presente a no transmitir la propiedad de las acciones emitidas por la empresa........................... a personas que no se encuentren encuadradas dentro de los términos del artículo 16, inciso b) de la Ley 20.560, obligándose a comunicar cualquier operación que implique cambio en la titularidad de las acciones mientras se encuentre acogida al régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley 20.560 y su Decreto Reglamentario Nº 719/73.

La calidad de accionistas de los otorgantes del presente compromiso, será justificada mediante exhibición de los títulos o por fotocopia autenticada del resguardo del depósito regular de las acciones en la institución bancaria, cuando la autoridad de aplicación así lo exija. Asimismo declaran tener conocimiento de que las infracciones por acción u omisión a la presente declaración jurada, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 25 y 26 de la Ley 20.560 hasta tanto no sean finiquitados los compromisos establecidos en el contrato homologado por el Decreto Nº .........

| ACCIONISTAS | | | ACCIONES | | | Part. en el cap. de la empresa | | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apellido y nombre | Domicilio | Docum. de identidad L.E., L.C. o D.N.I. | Número | Clase | Cant. de votos | Importe | % | |
| | | | | | | | | |

NOTA: La firma de los que suscriben el presente Anexo deberá certificarse por Escribano Público y su firma legalizarse por el respectivo Colegio de Escribanos.

Anexo "B"

**REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL**
**Ley Nº 20.560**

DECLARACION JURADA
DE

**Nacionalidad y Composición de Capital de Empresas que Ejercen el Control Societario de Empresas Beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial (Artículo 6º, Decreto Nº 211/74)**

Los que suscriben al pie de la presente, en su carácter de integrantes titulares del órgano directivo y de fiscalización de la Empresa, ............................, con domicilio legal constituído en la calle Nº........, de la localidad de........ ............................, declaran:

a) Que en conocimiento de las exigencias impuestas, en el Artículo 6º del Decreto 211/74, a las empresas que ejerzan el control societario, o fueren subsidiarias de las empresas beneficiarias, expresan bajo juramento, hallarse encuadrados dentro de los términos establecidos en los artículos números 16 y 17 de la Ley 20.560;
b) Declaran que el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de sus acciones, aportes, cuotas o partes de capital con derecho a voto son propiedad de personas domiciliadas en el país;
c) Declaran que ni la empresa por sí, ni sus titulares o directores tienen sumarios o procesos por incumplimiento doloso de anteriores regímenes de promoción o por deudas fiscales; ni procesos pendientes o sentencias firmes por haber incurrido en los delitos de robo, hurto, estafa, defraudación, quiebra fraudulenta o falsificación o en delito contra la Administración Pública, en cualquiera de las formas contempladas en el Código Penal o en el art. 12 de la llamada Ley 18.061; ni han infringido las disposiciones contempladas por los artículos 172 y 198 de la Ley de Aduana (Texto ordenado en 1962 y sus modificaciones);
d) Que asimismo tienen conocimiento de que las infracciones, por acción u comisión a la presente declaración jurada, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 25 y 26 de la Ley 20.560, hasta tanto no sean finiquitados los compromisos contraídos por la empresa beneficiaria, establecidos en el contrato, homologado por el Decreto Nº ........

| Nombre y Apellido | Documento de Identidad Nº (L.C., L.E. o D.N.I.) | Domicilio | Cargo Ocupado | Firma |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

NOTA: La firma de los que suscriben el presente Anexo deberá certificarse por Escribano Público y su firma legalizarse por el respectivo Colegio de Escribanos.

**Secretaría de Comercio**

## ORGANISMOS DEL ESTADO

**Secretaría de Estado de Comercio.**

Representantes suplentes ante una comisión.

**RESOLUCION**
**Nº 1.968**

Bs. As., 25/2/75

VISTO que por Nota Nº 87/74, se designó representante de esta Secretaría de Estado ante la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación al Dr. Manuel C. L. Salinas, y

CONSIDERANDO:

Que atento las funciones de Subsecretario General que desempeña el doctor Manuel C. L. Salinas, conviene designar dos funcionarios de esta Secretaría de Estado para que colaboren con él,

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Los agentes Dr. Francisco Gisbert (Clase 24) y D. Mariano Aldazábal (Clase 23), actuarán como Representantes suplentes de esta Secretaría de Estado ante la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Alleatti.**

**Secretaría de Desarrollo Industrial**

## INDUSTRIA

**Papel.**

Representante estatal en el directorio de una empresa.

**RESOLUCION**
**Nº 445**

Bs. As., 20/5/75

VISTO la necesidad de designar un director titular y uno suplente para integrar en representación de esta Secretaría de Estado la representación estatal en el Directorio de Papel Prensa S. A. para el período 1975/76.

**El Secretario de Desarrollo Industrial,**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Desígnase al señor Roberto López para actuar como director titular en Papel Prensa S.A., en el período 1975/76 en representación de esta Secretaría e integrando la representación estatal en el mencionado Directorio.

**Art. 2º** — En idénticas condiciones desígnase para actuar como director suplente al señor Bernabé Mindlin.

**Art. 3º** — En el cumplimiento de la misión que se les encomienda, los mencionados representantes se ajustarán a las instrucciones que al efecto les impartirá la Subsecretaría de Desarrollo Industrial.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Vassallo.**

**Instituto Nacional de Acción Cooperativa**

## COOPERATIVAS

Personal con relación de dependencia.

**RESOLUCION**
**Nº 360**

Bs. As., 20/5/75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas de producción o trabajo, como se las denomina en el Art. 42 del Decreto-Ley 20.337/73, tienen por finalidad brindar ocupación a sus miembros, lo que equivale a decir que el objeto social, cualquiera sea la actividad en que éste consista, debe realizarse por medio del trabajo personal de aquéllos;

Que, no obstante, la doctrina de la materia admite pacíficamente la posibilidad de consentir excepciones a ese principio, a condición de que se las delimite taxativamente para evitar la desvirtuación del carácter esencial de dichas entidades;

Que el decreto-ley precitado prevé en su artículo 2º inc. 10) la prestación de servicios a no asociados, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, es decir, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa;

Que en el caso específico de las cooperativas de trabajo debe entenderse por prestación de servicios a no asociados la utilización del trabajo de personas que, no revistiendo la condición de miembros de la entidad, se encuentran con respecto a ésta en relación de dependencia;

Que, fuera de las excepciones a que se ha hecho antes alusión, no es admisible que las cooperativas de que se trata utilicen los servicios de personal en relación de dependencia, por lo que corresponde adoptar medidas para que en un plazo perentorio regularicen su funcionamiento aquellas que no se ajusten a esa pauta, así como para evitar que tal práctica se reproduzca en el futuro.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por los Decretos números 1.412 y 25/75.

**El Presidente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa,**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Las cooperativas de producción o trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia sino en los casos siguientes:

a) Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.
b) Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada, no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.
c) Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.
d) Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

**Art. 2º** — Los excedentes generados por el trabajo de los no asociados tendrán el destino fijado por el Art. 42, último párrafo, del Decreto-Ley 20.337/73.

**Art. 3º** — En todos los casos previstos en el artículo 1º de la presente, las cooperativas de que se trata deberán comunicar a la Gerencia de Fiscalización de este Instituto la nómina de los trabajadores no asociados, indicando específicamente la razón por la cual prestan servicios en relación de dependencia y el plazo de la prestación.

**Art. 4º** — Las cooperativas de producción o trabajo que actualmente utilicen servicios de trabajadores no asociados sin mediar los motivos indicados en el artículo 1º de la presente, deberán regularizar su situación dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde su publicación oficial, bajo apercibimiento de instruirse el correspondiente sumario con arreglo a lo previsto en el artículo 101 del Decreto-Ley 20.337/73.

**Art. 5º** — Regístrese, dése al Boletín Oficial y al Boletín Público de este Instituto y archívese.

**Julio J. Yessi.**

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Secretaría de Transporte y Obras Públicas**

Subsecretaría de Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículo Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 2.512/67 T.

Empresa: Antonio Enrique Francia.

Domicilio: Padre Luis Monti 4506 - Ciudad de Córdoba.

Clase de servicio: Cargas generales y especiales.

Itinerario: Desde Córdoba hasta Santa Fe, Rosario, Capital Federal y localidades suburbanas de esta última y viceversa, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 19, 11 y 9.

Servicios en funcionamiento. — Doctor Elso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 213 e.28/5 Nº 39.174 v.28/5/75

# CONCURSOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**OBRA SOCIAL**
**CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA ANALISTA DE SISTEMA**
**Expediente Nº 66.121/75**

Llámase a Concurso de Antecedentes para Analista de Sistema por el término de tres (3) meses, para efectuar un sistema de procesamiento de información, para la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Fecha tope de entrega de antecedentes: 3 de junio de 1975, a las quince (15) horas. Honorarios mensuales: Siete mil pesos ($ 7.000,00).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Obra Social, División Patrimonio y Suministros, 2º piso, Anexo Garaje, Paseo Colón 974, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e.27/5 Nº 4.961 v.30/5 75

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de provisión, montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, construcción de los fosos para las mismas y la demolición de los fosos existentes en el Elevador Oficial de Villa Constitución, Provincia de San Fe. Licitación Pública Nº 292/74.

Precio de los pliegos: ochenta pesos ($ 80,00) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capita. Federal, o en el Elevador Oficial de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos mil pesos ($ 800.000,00); depósito de garantía de oferta, uno por ciento (1 o/o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución, emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 19/5 Nº 4.505 v. 2 6/75

**Secretaría de Transporte y Obras Públicas**

Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los interesados que el concurso de inscripción de empresas en el "Registro Especial de Contratistas" para la obra del Túnel del "Cristo Redentor" en la Provincia de Mendoza, Ruta Nacional número 7, entre las localidades de Las Cuevas (Argentina) y Caracoles (Chile), ha sido prorrogado hasta el 5 de junio próximo a los 16 horas.

Las Bases de Inscripción podrán ser solicitadas en la Dirección General de Construcciones, División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

Las solicitudes de inscripción, juntamente con todos los antecedentes exigidos, serán recibidos en la Dirección Nacional de Vialidad (Argentina) en la Sala de Licitaciones en la fecha y hora señalada.

e.26/5 Nº 4.817 v.28/5/75

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Buenos Aires, 4 noviembre 1974.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los 3 (tres) días de publicado el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) o Decreto Nº 8.598/67, según corresponda.

Expte. Nº 498.187/72. — Rezago Nº 6102/72. — Avión Canadian Pacific. — Entrado el 4/11/71. — 11 cajas. — Dique 1, Sección 1ra. — Guía Nº 761.126.

Expte. Nº 411.452.73. — Rezago Nº 4698/55. — Vapor Alberto Dodero. — Un paquete. — Dique 1, Galpón "C", marca "B. B.".

Expte. Nº 411.460|73 — Rezago Nº 4424|60. — Vapor Venezuela. — Entrado el 3|10|58. — Una caja. — Dique 1, Sección "C", marca "T de R.".

Expte. Nº 411.461|73. — Rezago Nº 8628|59. — Vapor Conte Grande. — Entrado el 23|11|59. — Un cajón. — Dique 1, Galpón "C", marca E. I.

Expte. Nº 411.464|73. — Rezago Nº 8846|59. — Vapor Roma. — Entrado el 23|11|59. — Un cajón. — Dique 1, Galpón "C", marca "Cnel. J. J. Montiel".

Expte. Nº 411.691|73. — Rezago Nº 6266|72. — Vapor Portoroz. — Entrado el 10|12|71. — Un cajón. — Puerto Nuevo, Sección 3ra., marca C. I.

Expte. Nº 422.829|73. — Rezago Nº 579|73. — Vapor Mormacdraco. — Entrado el 1|1|72. — Dos cajones. — Puerto Nuevo, Sección 3ra., marca I. T.

Expte. Nº 422.857|73. — Rezago Nº 607|73. — Vapor Lago Argentino. — Entrado el 8|1|72. — Un cajón. — Consignado a: Sra. Isabel Argentina. — Puerto Nuevo, Sección 3ra.

Expte. Nº 433.546|73. — Rezago Nº 1653|73. — Vapor Postojna. — Entrado el 16|5|72. — Un cajón. — Puerto Nuevo, Sección 3ra. — Consignado a: Jesús Martínez, calle Callao 1180, Buenos Aires, marca J. M.

Expte. Nº 434.711|73. — Rezago Nº 1700|73. — Vapor Mormacbay. — Entrado el 21|5|72. — Un cajón. — Puerto Nuevo, Sección 3ra., marca N.S.A. Nº 33.

Expte. Nº 434.712|73. — Rezago Nº 1701|73. — Vapor Mormacbay. — Entrado el 21|5|72. — Un cajón. — Puerto Nuevo, Sección 3ra., marca R.S.S.A. Nº 21.

Expte. Nº 434.714|73. — Rezago Nº 1703|73. — Vapor Mormacbay. — Entrado el 21|5|72. — Un cajón. — Puerto Nuevo, Sección 3ra., marca T.E.S. Nº 44.

Expte. Nº 451.140|73. — Rezago Nº 5756|56. — Vapor Alnati. — Entrado el 2|8|56. — 403 bolsas. — Dique 4to., Sección 8va., marca N.V.H.

Expte. Nº 451.151|73. — Rezago Nº 3875|58. — Vapor Jacarandá. — Entrado el 28|1|58. — 19 bolsas. — Dique 4, Sección 8va., marcas "M".

Expte. Nº 451.161|73. — Rezago Nº 5916|59. — Vapor Marcos. — Entrado 8|1|59. — 16 llantas. — Dique 4, Sección 8va., marca M. Gabinof.

Rezago Nº 11.102|73. — Vagón 17, F. C. G. Belgrano. — Entrado el 6|11|72. — 24 cubiertas. — Dique 3, Sección 5ta., Ex-depósito Astarita, marcas L. G.

Rezago Nº 727|74. — Vapor Santa María. — Entrado el 4|6|73. — Un cajón. Consignado a Greco S. A., calle Olazábal 345, Buenos Aires, Puerto Nuevo, Sección 3ra.

Rezago Nº 729|74. — Vapor Santa María. — Entrado el 4|6|73. — 10 cajones. Consignado a: Rutinor S. A., calle Cullen 5550, Buenos Aires, Puerto Nuevo, Sección 3ra., marca R.V.T. — Conoc. Nº 2.

Rezago Nº 10.420|74 — Vapor Hardwickegrance. — Entrado el 14|6|73. — Tres cajones. — Dique 4, Sección 6ta., marcas Y. S. 494. — Conocimiento número 126.

Nota Nº 16|974. — Ciento sesenta bolsas de amianto y doce fardos conteniendo yute. — Dique 1, Sección 4ta. — Sobrante de estiba. — César Germán Pereyra, jefe Sección Rezagos (int.).

e.28|5 Nº 80 v.28|5|75

---

ANCC, Secretaría Nº 4. — Buenos Aires, 5 noviembre 1974.

Se le notifica al Sr. JAIME PAZ SOLDAN que en el expte. Nº 539.369|54 se ha dispuesto: "...Resuelvo: 1º — Desestimar la denuncia de fs. 44, conforme los términos del art. 45 (2º párrafo) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y su modificatoria. — 2º — Imponer al Sr. Jaime Paz Soldán Pol el pago de los derechos y tasas que en el caso corresponda... Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray. — Jefe Depto. Contencioso Capital (int.)". — Asimismo se dispuso: "...Resuelve: Artículo 1º — Aprobar la Resolución 724|74 (la transcripta) dictada por el Departamento Contencioso Capital... — Fdo.: Dr.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas".

e.28|5 Nº 81 v.28|5|75

---



---

Se le notifica a SOLA CORPORATION que en el expediente Nº 443.156|60 recayó la Resolución ANCC Nº 259|74 de fecha 13 de febrero de 1974 que resolvió: 1º) Desestimar la denuncia de fs. 9 por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias. — 2º) Formular cargo por los derechos que correspondan con relación a la mercadería de autos y conforme con lo que preceptúa el art. 4º de la Resolución ANAP 4197|73, recaída en expediente Nº 437.412|73. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital y por resolución número 1058 de fecha 2 de abril de 1974 se resuelve: Art. 1º — Aprobar la Resolución Nº 259|74, dictada por el Departamento Contencioso Capital a fs. 10|11 de autos. — Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5 Nº 82 v.28|5|75

---

Se le notifica a GROSSROHRWERK MANNESMANN-HOESCH que en el expediente Nº 403.471|59 recayó la resolución A.N.C.C. Nº 265|74 de fecha 13 de febrero de 1974, que resolvió: 1º) Desestimar la denuncia de fs. 9 por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias. — 2º) Formular cargo por los derechos que correspondan con relación a la mercadería de autos y conforme con lo que preceptúa el art. 4º de la Resolución A.N.A.P. 4.197|73, recaída en el expediente número 437.412|73. Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, jefe Dpto. Contencioso Aduana. Por Resolución número 1.069 de fecha 2 de abril de 1974 se resuelve: Art. 1: — Aprobar la resolución Nº 265|74, dictada por el Departamento Contencioso Aduana a fs. 10|11 de autos. — Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5 Nº 83 v.28|5|75

---

Se le notifica a PAN AMERICAN ARGENTINA OIL COMPANY que en el expediente Nº 600.209|73, recayó el fallo A.N.C.C. Nº 28|74 de fecha 3 de enero de 1974, que dispuso: Absolver a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a Pan American Oil Company del cargo formulado en esta causa por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, jefe Dpto. Contencioso Capital y por Resolución Nº 2.398 de fecha 28 de junio de 1974, se resuelve: Artículo 1º — Aprobar el fallo Nº 28|74, dictado por el Departamento Contencioso Capital en cuanto absuelve a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a la firma Pan American Argentina Oil Company con relación a la infracción imputada. Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5 Nº 84 v.28|5|75

---

ANCC, Secretaría Nº 4. — Buenos Aires, 7 noviembre 1974.

Se le notifica a ANNA MURCIA DE GUENET que en el expte. 601.409|73 se ha dispuesto: "...Fallo: 1º Condenar a Anna Murcia de Guenet al comiso del automotor importado, que se halla secuestrado en el Dique 1, Galpón "C" de esta Administración Nacional de Aduanas por Acta de Recepción Nº 266, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — 2º: Condenar a Anna Murcia de Guenet al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza del automóvil en infracción que importa la suma total de cuarenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos con 34|100 ($ 42.977,34), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — 3º: Intimar a Anna Murcia de Guenet al pago de los derechos y servicios dispensados. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, jefe Depto. Contencioso Capital (INT).

e. 28|5 Nº 85 v. 28|5|75

---

ANCCSP. — Buenos Aires, 18 noviembre 1974.

Se le hace saber al señor ROBERTO IANNEO y a la firma HOLIMAR KITS S.A. que en el expediente nº 80.634|72 (M. E de H.) ha recaído la Resolución nº 1027 por la que el Secretario de Estado de Hacienda, resuelve: 1º Rechazar las denuncias de ilegitimidad interpuestas por el despachante de aduana Roberto Ianneo y la importadora Holimar Kits S.A. — Departamento Contencioso Capital.

e. 28|5 Nº 86 v. 28|5|75

---

ANCCS 1. — Buenos Aires, 19 nov. 1974.

Se notifica a MIGUEL GERAGHTY que en expediente nº 600.509|73 ha recaído fallo nº 1521|74, que en su parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. Fallo: Comisando la mercadería detenida, en los términos de los arts. 1025 y 1026 de la Ley 810, haciéndose redimible esta pena por una multa igual al valor en plaza de la mercadería, de acuerdo con el art. 179 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), cuyo monto es de novecientos cuarenta y tres pesos C|50|100, la que de no ser satisfecha dentro de los sesenta (60) días de notificado por edicto, será efectivizada sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decreta desde ya el embargo, de conformidad con lo que autorizan los arts. 95|104 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray (jefe del Depto. Contencioso Capital), Secretaría nº 1, Azopardo 350, 2º p., Capital."

e. 28|5 Nº 87 v. 28|5|75

---

ANCCS 1. — Buenos Aires, 19 nov. 1974.

Se notifica a MARIO BERTOLINI el fallo nº 1550|74, recaído en expediente nº 602.231|73 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. Fallo: Comisando en forma irredimible el total de la mercadería secuestrada, de conformidad con lo estatuido por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y proceder a su venta en pública subasta. Condenando al Sr. Mario Bertolini al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de mercadería comisada cuyo monto asciende a ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos ($ 189.285), art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, jefe del Depto. Contencioso Capital, Secretaría 1, Azopardo 350, 2º piso, Capital."

e. 28|5 Nº 88 v. 28|5|75

---

ANCCS 3. — Buenos Aires, 20 nov. 1974.

Se les hace saber a los Sres. FREDERICK J. BORHECK, ERIC JOHN MARTIN, JAMES PIERCE MELHUSE y HAROLD N. FRIESEN que en el expediente nº 600.191|74, por auto de fs 53, se dispuso lo siguiente: "Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. Córrase vista de todo lo actuado a los Sres. Frederick J. Borheck, Eric John Martin, James Pierce Melhuse, Harold N. Friesen, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorios, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 167 del citado cuerpo legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de los imputados, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución nº 847|70 de la A.N.A. Se les hace saber asimismo, que el importe de los tributos correspondientes asciende a pesos 1.458 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos). Todo conforme con lo prescripto por el art. 1027 bis de la Ley 810." Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, jefe del Departamento Contencioso Capital. — Horario de atención de 12.30 a 17.30 hs.

e. 28|5 Nº 89 v. 28|5|75

---

Se notifica a CARLOS ALBERTO MEDINA BORBA el fallo Nº 1371|74 recaído en expediente Nº 600.358|69 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Fallo: Condenando a Carlos Alberto Medina Borba al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor Fob de la mercadería en litis, cuyo monto es de $ 2.009,10, dos mil nueve pesos c|10|100, en los términos de Art. 171 (1ra. parte) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y Decreto Ley 17.138|1967 la que de no ser satisfecha dentro de los 30 días de su notificación será efectivizada sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decretó desde ya el embargo en los términos del artículo 95|104 de la Ley de Aduana, t.o. 1962. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray (Jefe del Dpto. Contencioso Capital), Secretaría 1, Azopardo 350, 2do. piso, Capital.

e.28|5-Nº 90 v.28|5|75

---

Se hace saber a JUAN JOSE MEDINA que en el expediente Nº 602.651|73 ha recaído la Resolución Anajld número 4704 que resuelve: Artículo 1º. — Aprobar la absolución dispuesta respecto de Juan Jose Medina en el art. 1º del Fallo Nº 1198|74 del Departamento Contencioso Capital. — (Fdo.): doctor Raul Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

Departamento Contencioso Capital, 20 de noviembre de 1974. — Juan F. Gasave, Jefe Secc. Actuación Nº 5, Depto. Contencioso, Capital.

e.28|5-Nº 91 v.28|5|75

---

Se le notifica a "UNT INTERNATIONAL PETROLEUM CO. DE ARGENTINA" que en el expediente número 601.775|73 se ha dispuesto: "Fallo ONCC Nº 1559|74... Fallo: 1º: Condenar a "Hunt International Petroleum Co. de Argentina" al comiso de la mercadería importada, el cual será reemplazado por una multa igual a su valor en plaza, la cual asciende a doscientos un mil trescientos cuarenta pesos con 98|100 (pesos 201.340,98), en los términos del artículo 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por Ley 17.138, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el último considerando. — 2º: Condenar a "Hunt International Petroleum Co. de Argentina" al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, que importa la suma total de seiscientos cuatro mil veintidós pesos con 94|100 ($ 604.022,94), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o 1962) y modificatorias. 3º Intimar a "Hunt International Petroleum Co. de Argentina" al pago de los derechos que fueran oportunamente dispensados... — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)".

e.28|5-Nº 92-v.28|5|75

---

Se le notifica a TENNESSEE ARGENTINA S. A. que en el Expediente número 601.487|73 recayó el fallo ANCC número 317|74 de fecha 15 de febrero de 1974 que dispuso: Absolver a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Tennessee Argentina S. A. del cargo formulado en esta causa por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias. 2º) Formular cargo por los derechos que correspondan con relación a la mercadería de autos y conforme con lo que preceptúa el art. 4º de la Resolulción ANAP 4.197|73, recaída en el Expediente número 437.412|73. — Fdo.: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital y por la Resolución Nº 1.227 de fecha 9 de abril de 1974, se resuelve: Art. 1º Aprobar el fallo Nº 317|74, dictado por el Departamento Contencioso Capital en cuanto absuelve a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a la firma Tennessee Argentina S. A. con relación a la infracción imputada. — Fdo.: Licenciado, Juan José Fernández Prato, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e.28|5-Nº 93-v.28|5|75

---

Se le notifica a TENNESSEE ARGENTINA S. A. que en el Expediente número 600.913|73 recayó el fallo ANCC número 413|74 de fecha 14 de febrero de 1974 que dispuso: Absolver a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Tennesse Argentina S. A. (Suc. Arg.) del cargo formulado en esta causa por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorias. 2º) Formular cargo por los derechos que correspondan con relación a la mercadería de autos y conforme con lo que preceptúa el art. 4º de la Resolución ANAP 4.197|73, recaída en el Expediente Nº 437.412|73. — Fdo.: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital y por Resolución Nº 2.400 de fecha 28 de junio de 1974, se resuelve: Art. 1º Aprobar el fallo Nº 413|74, dictado por el Departamento Contencioso Capital en cuanto absuelve a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a la firma Tennessee Argentina S. A. (Suc. Arg.) con relación a la infracción imputada. Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5-Nº 94-v.28|5|75

---

Notifico al Sr. EVALDO DE SOUZA SARMIENTO o EVALDO DE SOUZA SARMENTO, que en el Expte. número 602.161|73 en trámite ante el Depto. Contencioso Capital, Secretaría de actuación Nº 4, ha recaído fallo ANCC Nº 1.557|74, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. Y Vistas... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Condenando al Sr. Evaldo de Souza Sarmiento o Evaldo de Souza Sarmento al pago de una multa en sustitución del comiso igual a una vez el valor en plaza del mismo, o sea la suma de cuarenta y un mil doscientos pesos ($ 41.200) de conformidad a lo reglado por arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). 2º) Condenando al Sr. Evaldo de Souza Sarmiento o Evaldo de Souza Sarmento al pago de una multa en concepto de pena igual a tres veces el valor en plaza del vehículo en cuestión, o sea la cantidad de ciento veintitrés mil seiscientos pesos ($ 123.600) de conformidad a lo dispuesto por los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias. 3º) Intimar al Sr. Evaldo de Souza Sarmiento o Evaldo de Souza Sarmento al pago de los derechos que fueron dispensados y que correspondiere tributar al momento de comisión de la infracción. Firmado: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.)"

e.28|5-Nº 95-v.28|5|75

---

Expte. 600.793|74

Se hace saber a GUISSEPO MACOVICH y JEAN JUNGELSON, que en el Expediente de referencia ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: Córrase vista de todo lo actuado, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y

ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) y modif. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 167 del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que el monto de los tributos en cuestión es de $ 12.085,69. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de los imputados, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resol. Nº 847|70 de la A. N. A. — Eduardo A. Méndez, Jefe Sec. Act. Dpto. Contencioso Capital.

e.28|5-Nº 96-v.28|5|75

**Expediente Nº 600.829|74**

Hágole saber que en el expediente de referencia ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 14|10|74. — Córrase vista de todo lo actuado a FRED A. SUNDKVIST, a quien se le cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y modif., imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 167 del citado texto legal.— Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos en cuestión es de pesos 92.700,92. — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resol. Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 28|5 Nº 97 v. 28|5|75

Se notifica a quien se considere con derecho a cuatro (4) bultos abandonados sobre la cinta transportadora de equipajes del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 19 de marzo de 1974 al arribo de una aeronave de la Cía. Transportes Aéreos Rioplatenses procedente de Miami, que, en expediente Nº 600.461|74, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 4|11|74. — Cítese por edicto, a quien se considere con derecho sobre la mercadería de autos, para que dentro del término de diez días de su publicación se presente ante el Departamento Contencioso Capital, Secret. Nº 1, Azopardo 350, piso 2º, Capital, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas t. o. 1962, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (Art. 48), en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes respectivos, y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento, y acreditar personería en los términos de los Arts. 26, 27 y 28 de la referida ley de Aduanas y Res. 847|A.N.A.|70. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e. 28|5 Nº 98 v. 28|5|75

Se notifica a JORGE BOJANINSKY o a quien se considere con derecho a dos (2) bultos que procedente del avión matrícula LV-JGR entraron el 17|3|74 e ingresaron al Depósito de la Empresa Aero Expreso Internacional amparados por Guía Aérea Nº 15.716.072, que en expediente Nº 600.447|74 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 4|11|74. — Cítese por edicto a Jorge Bojaninsky o a quien se considere con derecho sobre la mercadería de autos, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente (n) al Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, Azopardo 350, 2do. piso, Capital, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas t. o. 1962, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada, deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes respectivos, y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida ley de aduanas y Res. número 847|A.N.A.|70. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e. 28|5 Nº 99 v. 28|5|75

Se hace saber a GRAICAR Y BUDEGUER, S. R. L., que en el expediente Nº 600.398|60, recayó el siguiente pronunciamiento: Resolución A.N.C.C. 275|74, Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Vistos y Considerando: ... Resuelvo 1º) Declarar prescripta la acción penal aduanera emergente del presente sumario conforme a los términos del art. 122 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y hacer entrega a los interesados los vehículos secuestrados, que fueron armados al amparo de normas vigentes en esa oportunidad. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Buenos Aires 13 de agosto de 1974. — Visto ... Considerando: ... El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Art. 1º) Aprobar la declaración de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para aplicar las sanciones que pudieran haber correspondido por los hechos investigados en las presentes actuaciones, con respecto a la firma Graicar y Budeguer, S. R. L. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 28|5 Nº 100 v. 28|5|75

Se notifica a quien se considere con derecho a un bulto abandonado en la cinta transportadora de equipajes del Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 23 de mayo de 1974, al arribo de una aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, vuelo 371, que, en expediente número 600.639|74, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Cítese por edicto a quien se considere con derechos sobre la mercadería de que se trata, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente al Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, Azopardo 350, 2º piso, Capital, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas t. o. 1962, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116, misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (Art. 48), en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito, y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e. 28|5 Nº 101 v. 28|5|75

Se les hace saber a las firmas MOTOR-MOVIL S. A. y ALBERTO CARLOS E. GARCIA que en el Expediente Nº 600.879|71 recayó Fallo Nº 1.421|74 que dispone: "Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974... Fallo: 1º) Declarando prescripta la acción del fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a las firmas Motormóvil S. A. y Alberto Carlos E. García..." — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital. Aprobado por Resol. A. N. A. 4.701. Fda.: por Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5-Nº 102-v.28|5|75

Se notifica al Sr. AKIL ALI ALI RIFAI el fallo ANCC Nº 1.558|74 recaído en el Expediente Nº 600.584|73 de esta Administración Nacional de Aduanas, el que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. Vistos... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Condenar al Sr. Akil Alí Rifai al comiso del automóvil marca "Volkswagen" 411, motor Nº V0056509, chassis Nº 4202000040, teniendo en consideración lo expuesto en el último párrafo de los considerandos, por aplicación de los arts. 172 modificado por el Decreto-Ley Nº 17.138 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). 2º) Condenar al Sr. Akil Alí Rifai al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza del vehículo en infracción, que importa la suma de ciento setenta y nueve mil doscientos trece con 58|100 ($ 179.213,58) pesos, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). 3º) Intimar al Sr. Akil Alí Rifai al pago de los derechos de importación y servicios dispensados, que importan la suma de treinta y seis mil doscientos treinta y seis con 93|100 ($ 36.236,93) pesos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 ya citado. Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital Int."

e.28|5-Nº 103-v.28|5|75

Referente Expediente Nº 600.914|72 se notifica el fallo Nº 1.576|74 recaído en el mismo, cuya parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. Aplicar una multa igual a dos veces el valor FOB de la mercadería detenida en los términos del art. 171, 1ª parte, de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, que asciende a la suma de $ 28.467 (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos), la que se hará efectiva sobre el importe que se obtenga de la subasta de la mercadería afectada a estos autos, que se realizará si antes de los 30 días de publicado el presente fallo por edicto, no se presentara persona alguna a reclamarla. Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.28|5-Nº 104-v.28|5|75

Se notifica a quien se considere con derechos a un bulto abandonado en la cinta transportadora de equipajes del Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 23 de marzo de 1974 al arribo de una aeronave de la Cía. Braniff International, que en Expediente Nº 600.403|74, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15|11|74. Cítese por edictos a quien se considere con derechos sobre la mercadería de autos, para que dentro del término de diez días de su publicación se presente ante el Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, Azopardo 350, 2º piso, Capital, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que epodrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes respectivos, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento, y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Res. Nº 847 ANA|70. Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e.28|5-Nº 105-v.28|5|75

Se le hace saber a la firma GINEBRA (S. A. C. I. I.), que en el Expediente Nº 482.442|68, se dictó Resolución número 765|74, que dice: "Buenos Aires, 3 de mayo de 1974. Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal fiscal en la presente causa, en los términos del art. 122 de la Ley de Aduana, t. o. 1962, iniciada contra la firma Ginebra (S. A. C. I. I.) y Apolo (S. C. A.). Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Dto. Contencioso Capital. Resolución ANAJLD Nº 4.116|74. Resuelve: Aprobar la Resolución Nº 765|74 de fecha 3|5|74 a mérito de lo expuesto precedentemente. Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5-Nº 106-v.28|5|75

Se notifica a la firma DANIEL A. CORES que en el Expte. Nº 600.333|74, ha recaído fallo Nº 1.158|74, del 16|7|74: 1º) Condenando a las firmas Daniel A. Cores y ...al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor FOB de las diferencias o sea $ 2.790,92, en los términos del artículo 171, 1er. párrafo L. A. t. o. 1962, modif. Dcto. Ley 17.138 — 2º) Condenando a las firmas Daniel A. Cores y ...,al pago solidario de una multa igual a dos veces el importe de las diferencias de gravámenes resultantes, o sea $ 460,50 en los términos del art. 171, 2do. párrafo L. A. t. o. 1962 modif. Dcto.-Ley 17.138. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e 28|5 Nº 107 v.28|5|75

Se notifica a la firma DANIEL A. CORES que en Expte. Nº 600.624|74, ha recaído fallo Nº 1.239|74 del 9|8|74 que dice: 1º) Condenando a las firmas Daniel A. Cores y Frigorífico Maciel S.A. al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor FOB, de las diferencias, o sea $ 2.235,36 en los términos del art 171, 1er. párrafo L. A. t. o. 1962, modif. Dcto.-Ley 17.138. — 2º) Condenando a las firmas citadas al pago solidario de una multa igual a dos veces el importe de las diferencias de gravámenes resultantes, o sea $ 257,08 en los términos del art. 171, 2do. párrafo L. A. t. o. 1962 modif. Dcto.-Ley 17.178. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.28|5 Nº 108 v.28|5|75

Se le notifica a DANIEL GORTON BEUCHERT que en el expediente número 602.266|73 recayó el Fallo número 1.599|74 de fecha 19 de noviembre de 1974 que dispuso: 1º: Condenar a Daniel Gorton Beuchert al pago de una multa igual al valor del automóvil marca Lincoln, modelo 1966, en sustitución del comiso, por aplicación de lo dispuesto en los Arts. 172, párrafo 4º y 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) la que asciende a la suma de $ 49.546,96. — 2º: Condenar a Daniel Gorton Beuchert al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza del automóvil en infracción, que importa la suma de pesos 148.640,88 de conformidad con lo dispuesto por los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — 3º: Intimar a Daniel Gorton Beuchert al pago de los derechos y servicios oportunamente dispensados. — 4º:... 5º:... 6º: Regístrese, por edictos, notifíquese al Sr. Daniel Gorton Beuchert. — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.28|5 Nº 109 v.28|5|75

Se le hace saber al señor ROQUE SALVADOR FORTINO, que en el Expte. 601.362|72, se dictó Fallo Nº 1.541|74, de fecha 12|11|74, que en su parte resolutiva dice: Fallo: Condenando a Roque Salvador Fortino al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a (3) veces su valor en plaza ($ 859,08) ochocientos cincuenta y nueve pesos con ocho centavos (Art. 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias). — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto Contencioso Capital.

e.28|5 Nº 110 v.28|5|75

Se hace saber a "LALON S. A." y HECTOR RAMON BLANCO que en el Expediente Nº 600.397|67 se dictó la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 13 de setiembre de 1973 declarar prescripta la acción penal del fisco en la presente causa. (Expte. Nº 600.397|67 y 600.422|67), en los términos del Art. 122 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital. Por Resolución 3740 se resuelve: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974 aprobar la Resolución 323|73 dictada a fs. 38 en virtud de las razones que anteceden". — Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e 28|5 Nº 111 v.28|5|75

Se hace saber a "ARGIRO", S.A.C.I., que en el expediente Nº 472.739|65 se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. Declarar prescripta la acción fiscal en la presente causa, según se indica en el párrafo 3º del considerando en los términos del artículo 122 (L.A. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Por Resolución número 4.127|74 dictada se resuelve: "Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. Aprobar la Resolución Nº 929|74 dictada por el Departamento Contencioso Capital con fecha 25 de julio ppdo., en los términos del artículo 66 de la ley citada". — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5 Nº 112 v.28|5|75

Se hace saber a MARIA MERCEDES LOPEZ que en el Expediente número 600.742|74 ha recaído providencia, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. Cítese por edicto a María Mercedes López para que dentro del término de diez (10) días se presente ante el Departamento Contencioso Capital. Secretaría Nº 1, Azopardo 350, 2º piso, Capital, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 150, inciso b), de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la misma ley, bajo apercibimiento de declarársela rebelde en los términos del artículo 48, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. La imputada deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munida con el o los pasaportes respectivos y para el caso de con-

currir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|A.N.A.|70". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.28|5 Nº 113 v.28|5|75

Se le notifica al señor SIMON TASGMAN que en el Expediente Nº 600.932|74 ha recaído providencia, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. Cítese a Simón Tasgman para que dentro de los diez (10) días de la publicación del presente edicto, ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, Azopardo 350, 2º piso, Capital, se presente, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 150, inciso b de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (artículo 48), en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes respectivos, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|A.N.A.|70". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.28|5 Nº 114 v.28|5|75

Se hace saber a JUAN SHOW, S.R.L.; CURTEK, S.A.; INCOPAT FRUSTENCHT Y CIA. y a ABRAHAN STRASLER que en el Expediente Nº 455.537|64, por Resolución 283|73, se ha resuelto: "Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. Declarar prescripta en esta causa la acción del Fisco para aplicar las penas que pudieran corresponder por el cargo imputado". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Por Resolución Nº 3.669|74 se resuelve. "Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. Aprobar la Resolución Nº 283|73, dictada a fs. 127|128 en virtud de las razones que anteceden". — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5 Nº 115 v.28|5|75

Se les hace saber a SARA RAQUEL SIDERER de SIDERER y a JOSE SCHIAPIRA que en el Expediente número 401.459|67 se dictó Resolución Nº 996|74, del 23|8|74, que dispone: "Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal fiscal en la presente causa, en los términos del artículo 122 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital. — Resolución A.N.A.J.L.D. 4.695|74. — Aprobar la Resolución Nº 996 dictada a fs. 39. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.28|5 Nº 116 v.28|5|75

Se le notifica a JULIO LABANDERA GOÑI que en Expediente Nº 601.030|73, ha recaído sentencia que dice: "Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. Fallo: Condenando a Julio Labandera Goñi al pago de una multa igual a dos veces el valor F. O. B. de la mercadería cuestionada, lo que importa la suma de (pesos 2.195,10) dos mil ciento noventa y cinco pesos c|10|100 en los términos del art. 171 (pra. parte de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Decreto-Ley 19.831|72, la que de no ser satisfecha dentro de los 30 días de publicado el edicto respectivo, será efectivizada sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decreta desde ya el embargo, de conformidad con lo que autorizan los arts. 95|104 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Fdo.: Carlos María Giraldes (2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital)".

e.28|5-Nº 119-v.28|5|75

Se le hace saber a don JOSE EDUARDO SCOLARICI, que en Expediente número 602.524|73 ha recaído fallo Nº 1.428 con fecha 7|10|74, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. Comisando la totalidad de la mercadería detenida conforme lo establecido por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, y proceder a su venta en pública subasta con sujeción a lo normado por Res. ANTANI 1.335|72, si correspondiere, condenando a José Eduardo Scolarici, pasaporte argentino Nº 6.240.000, al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería cuyo comiso se dispone en el punto anterior, y que el caso asciende a ($ 86.930), ochenta y seis mil novecientos treinta pesos), en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe, del Dpto. Contencioso Capital".

e.28|5-Nº 120-v.28|5|75

Se le hace saber a MIGUEL ANGEL MORALES, que en Expte. Nº 600.156|73, ha recaído sentencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. Fallo Nº 1.595|74. Condenando a Miguel Angel Morales al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de la mercadería secuestrada que importa la suma de ($ 9.945) nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos, en los términos del art. 171, primera parte de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Decreto-Ley 19 331|72, más una multa igual a dos veces el importe de los gravámenes que asciende a ($ 1.024,34) mil veinticuatro pesos con 34|00, de conformidad con la 2ª parte del citado artículo, totalizando ambas multas ($ 10.969,34) diez mil novecientos sesenta y nueve pesos con 34|00, la que de no ser satisfecha dentro de los 30 días de publicado el edicto respectivo, será efectivizada sobre la mercadería secuestrada para cuyo caso se decreta desde ya el embargo, de conformidad con lo que autorizan los arts. 95|104 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e.28|5-Nº 121-v.28|5|75

Se le hace saber al señor MOISES JAIME BUSSU que en Expediente Nº 600.809|74, ha recaído sentencia, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. Fallo Nº 89|74. Resuelvo: Desestimar la denuncia interpuesta en autos, en los términos del art. 45, 2º párr. de la Ley de Aduanas, (t. o. 1962) y Decreto-Ley 18.221|69. Proceder a la entrega de los elementos detenidos, al señor Moisés Jaime Bussu, conforme lo determinado por el art. 5º, inc. b) del Decreto 4.112|67, en franquicia hasta cubrir el monto que por dicho concepto le corresponde, y previo pago de los gravámenes pertinentes por el exceso de dicha franquicia, debiendo procederse a la afectación de su pasaporte respectivo. Fdo.: Dr Jorge Laurnagaray (Jefe del Dpto. Contencioso Capital). Resolución número 4.430|ANAJLD|74. Resuelve: Aprobar la Resolución Nº 895|74. Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta (Administrador Nacional de Aduanas)".

e.28|5-Nº 122-v.28|5|75

Se le hace saber a EDGARDO VILA, que en el Expediente 600.709|70, se dictó fallo Nº 1.173|73, que resuelve: "Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. Fallo: 1º Condenando a Edgardo Vila al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a (3) veces su valor en plaza ($ 97.958,55). (Art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962 y modificatorias). 2º Condenando a Edgardo Vila al pago de una multa de ($ 200), en los términos del 6º párrafo del art. 198 de la Ley de Aduanas citada. Absolver en los presentes actuados a Solly Ostrovsky, de acuerdo a lo indicado en el antepenúltimo considerando (art. 1.054, Ley 810). Proceder al levantamiento de la clausura que pesa sobre el local 18 y en el 408, piso 4º. Dar intervención a la Justicia en los términos del art. 188. Ley de Aduana" Fdo.: Dr. Jorge Laurnagaray. Jefe Dto. Contencioso Capital. Resolución ANAJLD Nº 4.398|74. Resuelve: Bs. Aires, 25 10 74 .Aprobar el fallo 1.173|73, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo.: Dr. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas."

e.28|5-Nº 123-v.28|5|75

Se le hace saber a STELLA MARIA M. de PICCININI, que en expediente número 600.903|74, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Cítese a Stella María M. de Piccinini para que dentro de los diez (10) días de publicado el edicto se presente ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 1, Azopardo 350, 2º piso, Capital, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas t. o. 1962, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (art. 48) en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes respectivos, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento, y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|A.N.A.|70. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 28|5 Nº 117 v. 28|5|75

Se le hace saber al señor JORGE ANTONIO CAVIGLIA, que en expediente Nº 602.529|73 ha recaído fallo Nº 1.577|74, que en su parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Fallo: Comisando en forma irredimible la mercadería de autos, en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas t. o. 1962, y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando a Jorge Antonio Caviglia, al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a $ 42.861 (cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y uno) art. 150, inc. b), de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital, Azopardo 350, 2º piso, Secretaría Nº 1, Capital.

e. 28|5 Nº 118 v. 28|5|75

Se notifica a la firma despachante de aduana ISIDORO FELICETTI, que en el expte. Nº 601.413|72, ha recaído fallo número 755|74 que dispone: "Bs. As., 15|4|74 ... Fallo: 1º) Declarando prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a las firmas Isidoro Felicetti...". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Por Resol. número 2.260 se resuelve" ... Aprobar la Resol. 755|74 ... Fdo.: Licenciado Juan José Fernández Prato, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e. 28|5 Nº 124 v. 28|5|75

Se le notifica a EVA EJCHENBAUN de STUL las resoluciones recaídas en expediente Nº 600.724 que en sus partes pertinentes dicen: "Res. A.N.C.C.S.I. 975|74. — Buenos Aires, 14|8|74. — Resuelvo desestimar la denuncia interpuesta en autos, en los términos del Art. 45, 2º párr. de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y Decreto-Ley 18.221. — Proceder a la entrega de los efectos detenidos a la Sra. Eva Ejchenbaum de Stul, dentro del exceso determinado por el art. 4º, inc. b) del Dto. 4.112|67, previo pago de los gravámenes pertinentes. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso Capital". — Resolución Nº 4.418 A.H.A.J. L.D.|74. — "Buenos Aires, 28|10|74. — Se resuelve aprobar la resolución Nº 975|74 — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas".

e. 28|5 Nº 125 v. 28|5|75

Se le notifica a RIPIERA DEL VALLE, S. A. que en el expte. Nº 602.197|73 se ha dispuesto: "...Córrase vista de todo lo actuado a "Ripiera Del Valle, S. A." con ... a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 172 de la misma ley. —Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.)".

e. 28|5 Nº 126 v. 28|5|75

## Secretaría de Desarrollo Industrial

### INFORMACION Nº 168|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de doscientas sesenta (260) toneladas de chapa de acero laminada en caliente con bordes de laminación, en los siguientes espesores: 1-1|2", 1-5|16" y 1-3|16", desde Japón, a los efectos de proceder a la fabricación de tanques de acero desarmados para almacenaje de petróleo crudo.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto número 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e. 28|5 Nº 4.912 v. 28|5|75

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

## Secretaría de Seguridad Social

### DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, concurrir a H. Yrigoyen 1477, Buenos Aires.

ACEVEDO, Juan.
AGUILAR, Felipe Baldomero.
AGUIRRE, Miguel Angel.
ARENA, Hugo Alberto
ARIN, Irma Esther.
ARTOLA, Rodolfo Rubén.
BALDELOMAR CASTRO, Agatón.
BANFI, Angel Carlos.
BRAVO, Leonardo Alberto
BRITOS, Ramón.
BUSTAMANTE, Cándido Mario.
CABOT, Ricardo Julio
CARABAJAL, Melquis Elisaldo.
CARDENA, Florentino.
CARLEI, Pedro Luis.
CLESTER, Antonio.
CUELLO, José María.
CUFRE, Cipriano Cornelio.
DARECHE, Omar.
CHIAVARELLI, Luis Alberto.
DE FRANCESCO, Eduardo Omar.
DIAZ, Narciso.
DI PALMA, Sebastián.
DOMINGUEZ, Salvador María.
FERNANDEZ, José Luis.
FRANCOLINO, Francisco.
GACYK, Pedro.
GAUMET, Héctor Carlos.
GONZALEZ, Alfredo Angel.
GONZALEZ Máximo Gregorio.
FUNES, Manuel Rogelio.
GALVAN, José Antonio.
GARCIA Marta Esther.
GELLERT, Héctor Alberto.
GUTIERREZ, Santiago.
HELBLING, Dino Ennio.
ITURRE, Andrés Martín.
LAURIENTE, Juan.
LAVAGNINO, Ubaldo Florencio.
LIAUDAT, Carlos Rodolfo.
LOPEZ, Blas
LUCERO, Juan José.
MAIDANA, Ramón Juan.
MARTINEZ, Federico.
MARTINEZ, Ramón.
MASSATINI, Miguel.
MASSON, Omar Santiago.
MAURE, René David.
MEDINA BARBO, Juan.
MENDOZA, Pedro Miguel.
MONTIEL ARRIAGADAS, Eduardo
MORA, José Saturno.
MORAD, Martín.
MOSER, Angel Cenero.
MUÑOZ VIDAL, José Rupertino.
NAVIGANTE, Roberto.
PACHECO, Claudino Guillermo.
PAGE, Carlos Nelson.
PEREZ, Lorenzo Armando
PERG Vda. de AGIS, Elisa.
PICOLILLO, Antonio.
PONCE, Francisco.
ORNSTEIN, Jorge Héctor.
ORTIZ, Héctor Ramón.
PIEDRABUENA, Oscar César.
QUINTEROS, Héctor Ramón Benancio.
RICHETTA, Oscar José.
RIOS, Luis Ramón.
ROBLES, Alberto.
RODRIGUEZ, Alberto del Jesús.
SALAZAR, Carlos Alberto.
SANCHEZ, Juan.
SILVA BORQUEZ, José Linder.
SOSA, Carlos Alberto.
SOSA, Edgardo Alcibiades.
SPADA, Hugo Luján.
SUNCHESKI, José.
STANKEVICH, Ricardo Aníbal.
TAITO, Hugo.
VALENZUELA, Alejo.
VALDEZ, Alfredo Nicolás.
VAN KOOY, Alfredo Armando.
VARAS, José Lino.
VARELA, Andrés Facundo
VASQUEZ, Benito.
VEGA, Alejandro.
VENA, José Alberto.
VILLAFAÑE, Raúl Vicente.
ZAMPTERON, Ersilio Domingo.
ZANABRIA, Alfredo.

e. 28|5 Nº 4.895 v. 11|6|75

# AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 800 Nos. 1.003.944; 1.031.472|479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 1.000 Nos. 2.041.618|632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734|736 y 1.657.082|084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 798.— e. 22|5 Nº 37.779 v. 30|5|75
e. 2|6 Nº 37.779 v. 19|6|75